



SEÑOR:
HONORABLE MAGISTRADO ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: DORALICE CAICEDO GONZALEZ C.C. 34531173
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500120170025601

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito llegar ante la Honorable Magistrada ponente, con el fin de descorrer el traslado para alegar, dispuesto mediante auto, en los siguientes términos:

HECHOS

Con respecto a la situación fáctica que se alega en el presente proceso judicial, me permito ratificarme en cada uno de los hechos, tal y como se les dio respuesta en la contestación de la demanda.

PRETENSIONES Y EXCEPCIONES

Solicito al despacho se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por el actor, absolver a mi representada de cualquier condena y condenar al actor al pago de las costas generadas en el proceso. Lo anterior, a que se haya probada la excepción de Inexistencia de la obligación y el derecho, Cobro de lo no debido y prescripción de las mesadas no pedidas.

Respecto de este punto, valga aclarar que mi representada no está obligada a reconocer y pagar al demandante la prestación económica de vejez con aplicación del régimen de transición.

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en su tenor literal, señala:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.



El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que cumplieron tales requisitos.

PARÁGRAFO. Para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez de que trata el inciso primero (1o) del presente artículo se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales, a las Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas o tiempo de servicio”.

Ahora, el régimen de transición no es aplicable de manera general, puesto que el mismo fue condicionado de manera temporal por el Acto Legislativo 01 de 2005, que en su parágrafo 4 señala dichas exigencias:

"Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

De parágrafo constitucional anteriormente mencionado, se entiende que, el régimen de transición solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010 y que por excepción le es aplicable hasta el 2014 a las personas que alcanzaron a cotizar 750 semanas antes de la expedición de dicho Acto Legislativo.

Así las cosas, la demandante no cumple con los requisitos exigidos para ser derechohabiente de la pensión de vejez con aplicación del régimen de transición, toda vez que, no acumula la densidad de semanas exigidas (750 semanas) con anterioridad a la expedición del Acto Legislativo 01 del 2005, situación que la hace aspirar a una prestación económica de vejez con aplicación de la Ley 797 de 2003 una vez reúna los requisitos de semanas en su caso particular.

Sin más señor magistrado, concluyo así los alegatos de conclusión en espera que sea considerado.



De usted cordialmente,

Yanier Arbey M. H.

YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. No 1.076.326.101
T.P. No. 276.708 del C. S. J.



SEÑOR:
HONORABLE MAGISTRADO ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: DORALICE CAICEDO GONZALEZ C.C. 34531173
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500120170025601

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de condiciones civiles ampliamente conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación de la Parte demandada mediante el presente escrito manifiesto que sustituyo poder al Dr **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **1.076.326.101** de Istmina, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. **276708** del C.S.J, para que presente alegatos de conclusión de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. No 1.076.326.101
T.P. No. 276.708 del C. S. J.



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: **3373**

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 78.533.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obren en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM



33373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, DESARROLLAR Y MANEJAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. 10. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O 11. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO. 12. TRANSIGIR, DESTIAR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES. 13. MARCAR, DISEÑAR, INVENTAR, PATENTAR Y REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y DISEÑOS O DERECHOS A CUALQUIER TÍTULO. 14. CREAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O A TRAVÉS DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES GENERALES TODO ACTO O OPERACIÓN QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 15. INTERMEDIAR COMO AGENTE, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, COMISIÓN, CORREDOR O FACTOR O CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INTERVENIR CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES. 16. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. 17. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. 18. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALIZEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 19. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIAR EN FINANCIEROS. 20. EFECTUAR OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VALORES, EJECUTARLOS DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. 21. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O RELACIONADO CON O A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE QUE CELEBRAN NEGOCIOS MERCANTILES. 22. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, MANEJO Y TRANSPORTE. 23. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE DEBEA INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. 24. EJECUTAR, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DISTINGUIDAS, ORGANIZACIONES INSTITUCIONALES DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERIO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 25. INTERVENIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, COMO AGENTE DE TRANSITO Y DISPOSICIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O BIENES QUE PRODUCAN UN BENEFICIO PERMANENTE, ELABORAR, CONSERVAR Y EMBAJAR BONOS, VOUCHERS, LETRAS O PÁPERS SOCIALES, CUPONES, PÁPERS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS INSTRUMENTOS DE CLASE DE VALORES MUEBLES. A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN, EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LA MANERA QUE PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES O OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, MANEJAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CLASIFICADOS COMO LA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS O OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SOCIALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLIZADO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, EMBAJAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, USARSE O IR EN CONCORDO O EN UNIÓN TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

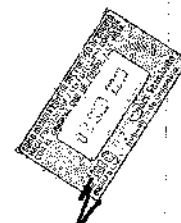


Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CREAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS O OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMBOSAR, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000



REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PODIENDO SER REELEGIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGará REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, SIN PREJUDICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM



33373



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO AYDA LUCIA ACOSTA OVILLO
PROFESIONAL EN DERECHO LIGETA JHONNA RANGEL CUENCA
PROFESIONAL EN DERECHO ANA YELINA CALLE CARO

C.C. 39666378
C.C. 111936776
C.C. 67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
R.P. 918 del 14/04/2009 de Notaría Veintidos de Cali	3036 de 14/04/2011 Libro IX
R.P. 456 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
R.P. 2087 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8038 de 02/07/2015 Libro IX
R.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2015, los actos administrativos que quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, el día hábil para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(las) alquilado(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.: 339818-2
Fecha de matriculación: 06 de Julio de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 5ª Oeste No. 27-25
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM



33373



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO AYDA LUCIA ACOSTA OVILLO
PROFESIONAL EN DERECHO LIGETA JHONNA RANGEL CUENCA
PROFESIONAL EN DERECHO ANA YELINA CALLE CARO

C.C. 39666378
C.C. 111936776
C.C. 67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
R.P. 918 del 14/04/2009 de Notaría Veintidos de Cali	3036 de 14/04/2011 Libro IX
R.P. 456 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
R.P. 2087 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8038 de 02/07/2015 Libro IX
R.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2015, los actos administrativos que quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, el día hábil para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(las) alquilado(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.: 339818-2
Fecha de matriculación: 06 de Julio de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 5ª Oeste No. 27-25
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM



33373



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO AYDA LUCIA ACOSTA OVILLO
PROFESIONAL EN DERECHO LIGETA JHONNA RANGEL CUENCA
PROFESIONAL EN DERECHO ANA YELINA CALLE CARO

C.C. 39666378
C.C. 111936776
C.C. 67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
R.P. 918 del 14/04/2009 de Notaría Veintidos de Cali	3036 de 14/04/2011 Libro IX
R.P. 456 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
R.P. 2087 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8038 de 02/07/2015 Libro IX
R.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2015, los actos administrativos que quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, el día hábil para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(las) alquilado(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.: 339818-2
Fecha de matriculación: 06 de Julio de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 5ª Oeste No. 27-25
Municipio: Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 09:31:08 AM

3373

SI DESDE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE ADQUISICIÓN MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Este documento no figura otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este fin.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los cambios de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la copia digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo de validación de credenciales (anac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Expedido en Cali a los 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 A LAS 09:31:08 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:55:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.14.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 4° de la Resolución 1709 del 06 de septiembre de 2018, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 6 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar, los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012002076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones realice operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia sus operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de CompuNet, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tiene, en el mismo régimen. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección de personal, pasará a ser el Régimen de Seguro Social de Comunicaciones - Cargos, causados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidos y pagados por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Estado Nacional (FOFOPEN) asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4-48, Bogotá D.C.
Contacto: (57) 894 02 10 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:55:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsables o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y socialización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y sometida a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de edición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y profesional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer oportunamente para su cumplimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Dirigir y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a la administración del mismo (tales como la distribución de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo), la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la ocupación de cargos y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y legislación del territorio y cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, las delegadas por los rectores PARAGUAYO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES, para el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hoy ocupan cargos en COLPENSIONES, para el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, a partir del 10 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-48, Bogotá D.C.
Contacto: (57) 894 02 10 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(e) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Eliberado por: Dally Jimenez


Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Noventa (9ª) del Circulo de Bogotá

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CALIFICADA CAMBIO DE INTERESADO DE LOS SEÑORES TOMELES Y ASOCIADOS S.A.S. EN BOGOTÁ
Y OTRO INTERESADO EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE CERTIFICADO

OTORGADO

OTORGADO

OTORGADO

